



COMUNICADO INFORMATIVO A TODAS LA EMPRESAS ADJUDICATARIAS DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE, CONSECUENCIA DE LA PUBLICACIÓN DEL R.D 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

La situación excepcional de emergencia generada por el COVID-19, que ha sido declarada pandemia internacional por la OMS el pasado 11 de marzo de 2020, ha precisado de la adopción de medidas especiales para la protección de los ciudadanos.

El pasado 14 de marzo se publicó el **Real Decreto 463/2020** por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria, acordando la suspensión automática de determinados servicios recogidos en su Anexo donde se establece una relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.3.

En este contexto, ha sido aprobado el **Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que contiene importantes novedades en relación con los contratos del sector público que estuvieran en fase de ejecución. El mismo, incorpora medidas importantes que alteran -transitoriamente- el régimen establecido en la legislación general de contratación pública, afectando a todos los contratos dentro del ámbito del artículo 3 de la LCSP.

El pasado día 29 de marzo se publicó el **Real Decreto Ley 10/2020**, el cual impone nuevas medidas de limitación de la movilidad de las personas, para un mayor el control de la propagación del virus, tratando de proteger a las personas del riesgo de contagio y evitar la saturación de las unidades de cuidados intensivos de los centros sanitarios. De acuerdo con la exposición de motivos de esta norma, la prioridad de la regulación contenida en la misma es limitar al máximo la movilidad, mediante la imposición de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), para todo el personal laboral por cuenta ajena que preste servicios en empresas o entidades del sector público o privado que desarrollan las actividades no esenciales calificadas como tal en el anexo de este RDL.

Por su parte, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, modificado por el RD-Ley 11/2020, de 1 de abril, establece, en su artículo 34, el procedimiento y efectos en casos de posible paralización de la ejecución de los contratos que se encuentren en fase de cumplimiento por imposibilidad material a consecuencia del COVID-19 (imposibilidad de realizar la prestación por teletrabajo ni presencialmente adoptando las medidas de prevención oportunas) o de las medidas adoptadas para paliarlo.

Por todo ello, se **INFORMA** que:



PRIMERO.- LOS CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE PRESTACIÓN SUCESIVA VIGENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO LEY 8/2020.

Si algún contratista considera que la ejecución de su contrato es imposible por las medidas adoptadas por el Estado tendrá que solicitar la suspensión total o parcial, y será el órgano de contratación quien resuelva sobre la misma.

Así el artículo 34.1, modificado por el RD-Ley 11/2020, dispone que:

“La suspensión sólo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista y en el plazo de cinco días naturales hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo. (Del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local)

Con esta finalidad, **el contratista deberá dirigir su solicitud (de forma expresa y motivada mediante el Registro general electrónico de la Universidad de Alicante) al órgano de contratación reflejando:**

- las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible;
- el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento;
- y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.

El órgano de contratación, previo informe del responsable del contrato, resolverá en un plazo de cinco días naturales, transcurrido dicho plazo sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

SEGUNDO.- LAS CONCESIONES DE SERVICIOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

Les será de aplicación lo contemplado en el artículo 34.4 del RD-L 8/2020, según el cual:

“Si estos contratos se vieran imposibilitados por la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas gubernativas para combatirlo, el concesionario tendrá derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, mediante, según proceda en cada caso,

- la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100
- o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato, previa acreditación fehaciente de los daños.

Es necesario que el órgano de contratación, a instancia del contratista, aprecie la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación.”

Por tanto, **en estos casos el adjudicatario deberá solicitar, de forma expresa y motivada, a través del registro general electrónico de la Universidad de Alicante la imposibilidad de ejecutar el contrato** como consecuencia de la situación creada por el COVID-19.



En el caso de que el órgano de contratación, previo informe, en su caso, del responsable del contrato, aprecie la imposibilidad de ejecutar el contrato, acordará la exención del pago del canon, así como los gastos de luz y agua, que el adjudicatario abona a la Universidad de Alicante, desde la fecha que surta efectos la imposibilidad de ejecución hasta que el órgano de contratación ordene su alzamiento.

Una vez quede sin vigencia el Real Decreto 463/2020 y sus posibles prórrogas, se notificará, mediante resolución del órgano de contratación, la continuidad en la ejecución del contrato así como la adopción de las medidas contempladas en el artículo 34.4 referenciado.

TERCERO.- CONTRATOS DE OBRAS

El contratista podrá solicitar la suspensión del contrato desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

Cuando las circunstancias o medidas que así lo impidan cesen, el órgano de contratación notificará al contratista el fin de la suspensión.

Así el artículo 34.3 dispone que:

Con esta finalidad, el contratista deberá dirigir su solicitud (de forma expresa y motiva mediante el Registro general electrónico de la Universidad de Alicante) al órgano de contratación reflejando:

- las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible;
- el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento;
- y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.

El órgano de contratación, previo informe del responsable del contrato, resolverá en un plazo de cinco días naturales, transcurrido dicho plazo sin notificarse la resolución expresa al contratista, esta deberá entenderse desestimatoria.

Por otro lado, en aquellos contratos en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra» estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el período que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado no pueda tener lugar la entrega de la obra, el contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial, debiendo cumplimentar la correspondiente solicitud justificativa.»



CUARTO.- El artículo 34.6, modificado por el RD-Ley 11/2020 dispone lo siguiente:

“No será de aplicación en ningún caso la suspensión a los siguientes contratos:

*b) Contratos de **servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.***

No obstante, en el caso de los contratos de servicios de seguridad y limpieza, sí será posible su suspensión total o parcial, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo, y a instancia del contratista o de oficio, si como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatir el COVID 19, alguno o algunos de sus edificios o instalaciones públicas quedaran cerrados total o parcialmente deviniendo imposible que el contratista preste la totalidad o parte de los servicios contratados.

En el supuesto de suspensión parcial, el contrato quedará parcialmente suspendido en lo que respecta a la prestación de los servicios vinculados a los edificios o instalaciones públicas cerradas total o parcialmente, desde la fecha en que el edificio o instalación pública o parte de los mismos quede cerrada y hasta que la misma se reabra. A estos efectos, el órgano de contratación le notificará al contratista los servicios de seguridad y limpieza que deban mantenerse en cada uno de los edificios. Asimismo, deberá comunicarle, la fecha de reapertura total del edificio o instalación pública o parte de los mismos para que el contratista proceda a restablecer el servicio en los términos pactados.”

QUINTO.- El anexo del RD-Ley 10/2020 relaciona 25 sectores de la actividad económica a los que no les resulta de aplicación la medida del permiso retribuido recuperable, por considerarse como servicios esenciales.

En la Universidad de Alicante, mediante **resolución del rector de fecha 30 de marzo de 2020, adaptada al contenido del referido anexo del RD-Ley 10/2020, se han declarado como servicios esenciales:**

- Servicio de seguridad, equivalente a su actividad ordinaria en fin de semana.
- Servicios informáticos de ciberseguridad y mantenimiento y gestión de incidencias de la infraestructura TI de la UA.
- Mantenimiento de la conexión con los ordenadores que requieran permanecer conectados a la red para el funcionamiento básico del trabajo no presencial.
- Mantenimiento básico de riego de subsistencia de plantas de exterior e interior, alimentación de animales del campus. Planta potabilizadora asociada.
- Mantenimiento correctivo de las instalaciones y edificios que sufran una alteración súbita e imprevista.
- Alimentación y mantenimiento de Animalario, SSTT de Investigación, Tanque N2 Líquido Ciencias II e Invernadero.
- Mantenimiento de insectos, hongos, microorganismos de proyectos de investigación de trascendencia agrícola, ganadera, farmacológica y/o biotecnológica.



- Tareas propias de desarrollo de proyectos de investigación relacionados con la lucha contra la pandemia causada por el COVID-19.
- Limpieza adaptada a la presencialidad.
- Servicio de Prevención para urgencias o presencialidad.
- Servicios esenciales de gestión y predicción de emergencias Meteorológicas o sísmicas.
- Cualesquiera otras que presten servicios que puedan ser considerados esenciales por el Vicerrector de Campus y Tecnología.

Estos contratos administrativos se mantienen vigentes y en los mismos términos en los que se establecieron, en tanto no se comunique formalmente lo contrario. En este sentido, instamos a que no se vean perjudicados los derechos de los trabajadores.

El contenido del presente comunicado puede verse alterado como consecuencia de la publicación de nuevos reales decretos leyes, en este caso se emitirá un nuevo comunicado dando traslado de las modificaciones recogidas en dicha normativa.

En Alicante,

EL RECTOR

P.d. de firma de 20 de febrero de 2020

Rafael Muñoz Guillena

Vicerrector de Investigación y Transferencia de Conocimiento